

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid. . .	260	130	65	22
Para el Reino. .	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias. . .	440	220	110	

N.º 1162.

AÑO DE 1838.

SABADO 5 DE FEBRERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Quinta seccion. = Real orden.

Habiéndose comunicado á V. S. por este ministerio, en 23 de Diciembre de 1836, el Real decreto de 22 del mismo confirmando la cédula de concesion del canal de Tamarite, de 25 de Abril de 1834, y los convenios celebrados libremente para conciliar los derechos de la empresa con los de varios pueblos comprendidos en el proyecto, las Cortes constituyentes pidieron, y el Gobierno remitió en 5 de Febrero de 1837, la mencionada cédula y los demas antecedentes de este asunto para examinar si se irrogarian ó no enormes perjuicios á los pueblos por donde debe dirigirse el canal. Y habiendo devuelto el Congreso de Sres. Diputados en 26 del mes actual los documentos de que se ha hecho mérito, por haber tenido presente que la ley de concesion del canal de Tamarite estaba ya hecha con todos los requisitos necesarios, y que corresponde al Gobierno disponer su cumplimiento; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que V. S., en la parte que le corresponda, y del modo mas eficaz, lleve a efecto el precitado decreto dando por último y perentorio término el de un mes á los pueblos disidentes, y superando cualquiera obstaculo que se oponga á la mas pronta y completa realizacion de una obra de tanta importancia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1838. = Someruelos. = Sres. gefes políticos de Huesca y Lérida.

El decreto que se cita en la Real orden anterior dice lo siguiente:

Enterada de los convenios espontánea y libremente celebrados entre la compañía del canal de Tamarite y 24 de los 30 pueblos que el mismo ha de fertilizar: vistas las exposiciones de gracias que 18 de estos pueblos me han dirigido por la concesion de la empresa: nuevamente convencida por estos actos de que el vasto territorio de la Llitera y la nacion reportarán las grandes ventajas que me propuse al expedir mi Real cédula de 25 de Abril de 1834: y ansiosa de que esta concesion se lleve á puro y debido efecto, y de poner término al entorpecimiento que la resistencia y reclamaciones de muy pocos han ocasionado desgraciadamente á una empresa tan útil y grandiosa; despues de haber oido sobre el particular á la diputacion provincial de Huesca, al director y junta consultiva de Caminos y Canales, al extinguido Consejo Real de España é Indias, y la exposicion hecha por la compañía para que se separe de la empresa á los pueblos disidentes, he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.º Los pueblos de Monzon, Fonz, Binefar, Estadilla, Estada y Fraga, quedarán excluidos de todas las ventajas que del canal de Tamarite pudieran reportar en ambos extremos de riego y navegacion, si en los 60 dias, contados desde aquel en que se les comunique este decreto, no se hubieren convenido con la compañía.

Art. 2.º No mediando este convenio, podrá la compañía reducir el cauce del canal y de sus brazales proporcionalmente á la disminucion que debe resultar en el terreno regable por la separacion de los pueblos que no entraren en el convenio; pero conservandole las dimensiones necesarias para el riego y navegacion de los demas pueblos.

Art. 3.º Queda admitida la fianza de seis millones de reales en fincas presentada por el representante de la compañía en virtud del art. 52 de mi Real cédula de 25 de Abril de 1834. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 22 de Diciembre de 1836. = A. D. Joaquin María Lopez.

No habiendo permitido á D. Vicente Vazquez Queipo el mal estado de su salud aceptar la plaza de oficial primero del ministerio de la Gobernacion que le fue conferida por Real decreto de 15 del mes anterior, se ha servido S. M. nombrar para su resulta en clase de último oficial tercero á D. Joaquin Alfonso, secretario contador del conservatorio de artes.

D. Antonio Fernandez de Córdoba y Gollin, secretario del gobierno político de la provincia de Valladolid, ha sido nombrado gefe político de la de Zamora.

D. Ramon Keisser, secretario del gobierno político de la provincia de Cuenca, ha sido nombrado para igual destino de la de Alicante.

D. Francisco Belza, secretario del gobierno político de Lugo, ha sido trasladado en igual clase al de las islas Baleares.

D. Ignacio Gato Garcia, secretario cesante del gobierno político de Huesca, ha sido nombrado para igual destino en Albacete.

D. Manuel Estremera y Muñiz, oficial primero de la secretaria del gobierno político de Lérida, ha sido nombrado secretario del de Tarragona.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El gefe político de Soria con fecha del 27 de Enero último da parte de que la pequeña partida de facciosos dispersos que vagaba por aquella provincia con direccion al Pinar, habia sido alcanzada en la madrugada del 25, y atacada por el intrépido alferes de cuerpos francos D. Servio Jimenez, en el pueblo de Duruelo: siendo el resultado matar uno, coger tres prisioneros y cuatro caballos, que era el total de la gavilla.

El gefe político de la provincia de Guipuzcoa con fecha 25 de Enero último dice que en la noche anterior salieron de San Sebastian cuatro compañías del regimiento de Gerona y marcharon á reconocer ciertos caserios que estan situados entre Oyarzun y Arano, donde acostumbran recogerse algunos facciosos; siendo el resultado haberles muerto dos y hacerles un prisionero.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

WURTEMBERG.

Stuttgart 19 de Enero.

En la sesion de la Cámara de Diputados de antes de ayer el Diputado Mr. Fenerlein hizo la mocion siguiente: No por capricho de imitacion, sino por la sensatez característica de todos los alemanes, me creo obligado á llamar la atencion de esta asamblea en su primera seccion acerca de la medida de absoluto poder adoptada por el soberano del reino de Hannover contra la Constitucion de dicho pais. Cuanto mas convencidos estamos de que la tranquilidad de la Alemania depende de la conservacion del orden legal establecido en cada Estado dependiente de la Confederacion germánica, mas dolorosa debe sernos ver introducirse en algunos Estados un espíritu de innovacion contrario á las leyes y costumbres de la Alemania, amenazando juntamente á la libertad y á las mejoras que tenia derecho á prometerse de los soberanos, á quienes tan afectuosamente habia saludado. La reunion de los Principes de la Confederacion ha aproximado entre sí á las poblaciones alemanas; y si su simpatía les ha proporcionado fuerzas contra el enemigo comun en la época de la guerra de invasion, debe mantenerse esta simpatía en lo interior en tiempo de paz. Aunque el Wurtemberg no tenga que temer nada igual á lo ocurrido en Hannover ¿no podrá esperar que su noble soberano se dirija en estas circunstancias á la Dieta germánica y que reclame á una con la Cámara contra una medida que excita sus mayores sentimientos?

El Presidente declara que segun el art. 175 de la Constitucion esta proposicion no podia ser puesta á deliberacion, sino cuando esté aprobada por las tres cuartas partes de Diputados.

El baron de Horntein llama la atencion de la Cámara sobre el negocio del arzobispo de Colonia, que considera como muy importante, recordando las palabras del Salvador: «Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.» Añade que no obstante se abstiene de hacer proposicion ninguna, hallándose indecisa la cuestion, y opina que no debe ocuparse la Cámara en la cuestion de Hannover, en atencion á que los hannoverianos sabrán muy bien lo que se hacen.

Mr. Roemer: La deliberacion sobre el negocio de Colonia debe verificarse á presencia de los Ministros.

Se proroga, y se decide por 55 votos contra 29 que la proposicion de Mr. Fenerlein se ponga á deliberacion.

En la sesion del 18 señalando la orden del dia la discusion de la mocion de Mr. Fenerlein acerca de la cuestion hannoveriana, Mr. Menzel se expresa asi: La derogacion de la Constitucion hannoveriana ha puesto en peligro á todas las Constituciones de Alemania, é importa por esto pedir garantías contra iguales acontecimientos. En Alemania, y no en Inglaterra, es donde el Rey Ernesto ha aprendido á despreciar las Constituciones. Fácil me sería demostrar que sería muy popular el trabajar en el restablecimiento de la Constitucion hannoveriana.

Mr. de Pahl: El mas sencillo razonamiento basta para probar que un contrato bilateral no puede destruirle una de las partes. La mejor garantía de las coronas y de los derechos del pueblo es el sistema de la monarquía constitucional. Apoyo, pues, la mocion de Mr. Fenerlein.

Mr. Pfantz: Importa adoptar en este asunto una resolucion muy clara. Dudo, sin embargo, que la Dieta germánica intervenga en este negocio, y que el Gobierno dé pasos para satisfacer al voto emitido por la Cámara.

Mr. Roemer: Siento no esten presentes los Ministros, porque no puedo atacar abiertamente á mis adversarios; y llamo á los Ministros mis adversarios, porque el modo con que han ejercido la censura ha contribuido á afirmar al Rey de Hannover en el desprecio de las Constituciones alemanas.

Mr. Pfizer: Conviene que la Cámara adopte la mocion, y dé este testimonio á los profesores de Gotinga.

Mr. Rettenmaier: Deberia la Cámara en las actuales circunstancias invitar al Gobierno á que envíe á su embajador en la Dieta germánica instrucciones para que se pronuncie decididamente en favor de la conservacion de las Constituciones alemanas.

Mr. Pfeleiderer: No debe limitarse la Cámara á estériles deseos: valiera mas seguir la senda que señalan las leyes federativas; sin embargo apoyo la mocion.

Mr. Wiest: ¿Qué diria el Rey de Hannover si la Constitucion que pretende dar á este pais la derogase á los cinco años el pueblo solo? Quisiera que se insertase en la sumaria una protesta contra la censura en los términos que se ejerce en Wurtemberg.

Mr. de Humel, vicepresidente: La derogacion de la Constitucion de Hannover es ilegal; pero creo que bastaria insertar solo una declaracion en la sumaria.

Mr. Hufnagel: Me parece que la Cámara debería limitarse á declarar en la sumaria que considera como una violacion del derecho público hannoveriano el acto del Rey Ernesto, que ha puesto en peligro el estado legal de toda Alemania.

Mr. Uhland: Apoyo esta proposicion.

Mr. Fenerlein: Retiro mi mocion, y me asocio á la de Mr. Hufnagel.

Se adopta la proposicion de Mr. Hufnagel por una mayoría de 82 votos contra 2. (Merc. de Sottobé.)

AUSTRIA.

Viena 11 de Enero.

El Observador Austriaco de hoy inserta el discurso de conde Appony, nuestro embajador en Paris, á S. M. Luis Felipe. Se mira este discurso como una nueva prenda de la paz que este Monarca ha sabido conservar con su prudencia y energía. No hay acaso ciudad en el mundo en que tan debidamente sepa apreciarse el saber político y la firmeza de este soberano, aunque hace pocos años que la mayor parte de la nobleza fue se opuesta á este soberano y á su familia. Pero á tales síntomas de adersion ha sucedido la admiracion general de todas las clases de habitantes de Viena; y el discurso del conde Appony, que al principio fue criticado, se considera ya como un modelo de oportunidad, y como la verdadera expresion de la opinion pública. (G. de Carlshure.)

BELGICA.

Bruselas 10 de Enero.

No extrañareis que vuestro corresponsal se envanezca en algun tanto por las cartas que os ha dirigido, puesto que las dos últimas acaban de ser reproducidas en extracto ó textualmente por las gacetas de Berlin y de Augsburgo, y por los diarios de Francfort, Leipsick y Hamburgo, que colocados cerca del teatro de los sucesos convienen en reconocer, que bien informado de lo que pasa en Luxemburgo, ha sabido apreciar en su justo valor las inocentes amenazas de los Países Bajos, apoyadas en las dudosas simpatías prusianas ó federativas. Recordareis que el 20 de Diciembre último os dije desde Bruselas «que en caso de guerra entre la Bélgica y la Holanda, el ejército prusiano, como ha sucedido en dos ocasiones recientes, permanecería, con las armas preparadas, á la expectativa de los sucesos.» Añadía «que la Dieta federativa haria reflexiones saludables, y que la autorizacion de 12 de Octubre de 1837, dada sorprendiendo en cierto modo su buena fé, no se pondria en ejecucion.» Este es el lenguaje que usaba el 20 de Diciembre último; ¿qué ha sucedido despues? El 22 de Diciembre siguiente la Dieta federativa, modificando su primera determi-

nacion, ha decidido que permanecerán las cosas en el estado que tienen hace siete años.

Siu hacerse cargo de estos graves incidentes, anuncia la *Cotidiana* como positivo, el 3 de Enero último, que el Rey Guillermo, que no acostumbra manifestar sus proyectos, está decidido no obstante á recurrir á la fuerza de las armas. En vuestro número del 5 de Enero siguiente habeis hecho justicia á esta baladronada propia del periodista, y habeis probado muy bien que la animadversion de los Países Bajos es impotente contra la Bélgica.

La *Cotidiana*, gran partidaria de la legitimidad, trata desde la altura á que por sí misma se ha elevado, tanto de la pobre Bélgica, en la cual no quiere ver mas que provincias insurreccionadas, como del trono belga que es á sus ojos producto de eleccion. ¿Qué ejemplo mas funesto en efecto que el de un pueblo que se ha atrevido á elegirse un Soberano!

La existencia de un Estado llega á ser legitima, luego que es reconocido por todas las otras Potencias. Ahora bien, la Bélgica ha sido reconocida como *reino independiente* por Inglaterra, Francia, Austria, Prusia, Wurtemberg, Suiza, España, Portugal, la Santa Sede, Cerdeña, Dos Sicilias, Toscana por el principado de Luca, Suecia, Dinamarca, Sajonia, Mecklemburgo, Sajonia-Weimar, Hesse-Darmstadt; en fin por la Rusia... Si señor, por la Rusia misma, y fiel á mi manera de argumentar, lo voy á probar con documentos diplomáticos. A la verdad, lo conozco así, falta á la Bélgica el ser reconocida oficialmente por el duque de Módena y por la *Cotidiana*.

Ahora es necesario extenderse sobre el valor de la palabra *legitimidad*. Los publicistas de todos los tiempos y de todos los países convienen en reconocer tres clases de legitimidad: 1.º Sucesion por derecho de nacimiento. 2.º Derecho de conquista. 3.º Eleccion popular. Es supérfluo probar que el Rey de los Países Bajos no reunia en apoyo de sus pretensiones sobre las provincias de Bélgica ninguna de estas tres condiciones de legitimidad, porque el cetro de la Bélgica no le pertenece ni por derecho de sucesion, ni por derecho de conquista, ni por derecho de eleccion popular. ¿Con qué título, pues, lo ha poseido durante 15 años? Esto es lo que voy á manifestar. El Congreso de Viena, en 1815, movido por el odio contra la Francia, resolvió crear un reino, situado entre la Alemania y los Países Bajos, desde Sierk hasta Embden, y para darle fuerza y hacerle compacto, las provincias belgas, arrancadas al imperio francés y reunidas á la Holanda, constituyeron este nuevo Estado.

La revolucion belga que estalló en 1830, un mes despues de la de Francia, dió que pensar á los Gabinetes de Europa. Abro los archivos de la diplomacia y encuentro el documento siguiente:

Arreglo definitivo.

Tratado concluido en Londres el 15 de Noviembre de 1831 entre S. M. el Rey de los belgas, por una parte, y por la otra SS. MM. el Emperador de Austria, el Rey de los franceses, el Rey de la Gran Bretaña, el Rey de Prusia y el Emperador de todas las Rusias.

Las cortes de Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia y Rusia, tomando en consideracion los sucesos que han ocurrido en el reino unido de los Países Bajos desde el mes de Setiembre de 1830; la obligacion en que se encuentran de impedir que dichos sucesos turben la paz general, y la necesidad que resultaba de estos mismos sucesos, de hacer modificaciones en las transacciones del año de 1815, por las cuales se creó y estableció el reino unido de los Países Bajos, y asociándose S. M., el actual Rey de los belgas, á las cortes arriba mencionadas, han nombrado para sus plenipotenciarios á los individuos siguientes:

Bélgica. Ministro de Negocios extrangeros, Mr. de Meulenaere; plenipotenciario, Mr. S. Van de Weyer.

Austria. Plenipotenciarios, el Principe Esterhazy, y el baron de Wessenberg.

Francia. Plenipotenciarios, el Principe de Talleyrand; Ministro de Negocios extrangeros, el conde Horacio Sebastiani.

Gran Bretaña. Plenipotenciario, lord Palmerston.

Prusia. Plenipotenciario, el baron de Bulow.

Rusia. Plenipotenciarios, el Principe Lieven, y el conde Matuschewich.

Art. 1.º El territorio belga se compondrá de las provincias del Brabant meridional, Lieja, Namur, Henao, Flandes occidental, Flandes oriental, Amberes y Limburgo.

(Los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º fijan los limites entre los dos reinos.)

Art. 6.º En virtud del arreglo territorial señalado antes, cada una de las dos partes renuncia recíprocamente para siempre á toda pretension sobre los territorios, ciudades, plazas y pueblos situados dentro de los limites de las posesiones de la otra parte, tal como se hallan descritos en los artículos 1.º, 2.º y 4.º

Art. 7.º La Bélgica, con los limites indicados en los artículos 1.º, 2.º y 4.º formará un estado independiente y perpetuamente neutral; estará obligado á observar esta misma neutralidad con todos los demas estados.

(Los artículos 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 arreglan la navegacion de los rios, así como lo relativo á caminos. Los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 tratan de lo concerniente á la liquidacion de las reclamaciones rentísticas entre Bélgica y los Países Bajos. Los artículos 19 y 20 fijan el estado civil reciproco: en fin, los artículos 21, 22 y 23 tratan del modo de hacer valer las reclamaciones mútuas.)

Art. 24. Inmediatamente despues del cange del tratado entre las dos partes, se enviarán las órdenes necesarias á los comandantes de las tropas respectivas para la evacuacion de los territorios, ciudades, plazas y pueblos que cambien de dominacion. Las autoridades civiles recibirán tambien al mismo tiempo las órdenes competentes para la entrega de dichos territorios, ciudades, plazas y pueblos á los comisarios que se designen al efecto por una y otra parte.

Art. 25. Las cortes de Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia y Rusia aseguran á S. M. el Rey de los belgas la ejecucion de todos los artículos precedentes.

Art. 26. A consecuencia de las estipulaciones del presente tratado habrá paz y amistad entre S. M. el Rey de los belgas por una parte, y SS. MM. el Emperador de Austria, el Rey de los franceses, el Rey de la Gran Bretaña, el Rey de Prusia y el Emperador de todas las Rusias por otra, sus herederos y sucesores, sus Estados y súbditos respectivos perpetuamente.

Art. 27. El presente tratado será ratificado, y las ratifica-

ciones se cangearán en Londres en el término de dos meses, ó antes, si fuese posible.

(Cada plenipotenciario dirigió este tratado á su Soberano, el cual ha aprobado el Emperador de Rusia, así como las otras partes contratantes.)

Está, pues, evidentemente probado que la Bélgica, desde el 15 de Noviembre de 1831, forma un estado independiente, reconocido por todas las Potencias de Europa. El reino unido de los Países-Bajos habia sido creado y establecido por el Congreso de Viena en 1815; las cinco grandes Potencias de este mismo Congreso, habiendo reconocido en 1831 la necesidad de hacer modificaciones en las transacciones de 1815, decidieron que en lo sucesivo las provincias belgas formarían un reino separado del de los Países-Bajos, cuyo Soberano era el Rey Leopoldo; porque es necesario que la *Cotidiana* convenga en que las Potencias que lo crearon en 1815 tenían tambien el derecho de modificarlo en 1831, á menos que no quiera sostener que en 1815 el Congreso no tenia derecho de disponer de provincias que en virtud de tratados auténticos anteriores formaban parte del imperio francés. Seria curioso verla sostener semejante proposicion. Podrá decir tambien la *Cotidiana* que el arreglo definitivo de 15 de Noviembre no habia llegado á su noticia. Entonces sabriamos de su propia boca, que trata de asuntos sobre los cuales no está completamente instruido. Mas honrosa seria para ella confesar su ignorancia, que dar motivo para presumir que artificiosamente, y para dar fuerza aparente á sus razones, ha pasado de propósito en silencio el documento principal. (*Corresp. part. du Constitutionnel.*)

ITALIA.

Roma 2 de Enero.

Se dice que el Papa acaba de responder á la carta del capítulo metropolitano de Colonia con un breve concebido en los términos mas dignos, y en el que se desecha la acusacion hecha por el capítulo contra el arzobispo. En lo tocante al resultado de este negocio S. S. manifiesta la mayor confianza en los sentimientos de S. M. el Rey de Prusia y el amor á la justicia que le caracteriza. Las miras de la santa Sede se comunicarán á S. M. Esperamos que este breve, así como la carta del capítulo de Colonia, se dará al público en tiempo oportuno. (*G. de Augsburg.*)

GRAN BRETAÑA.

Londres 22 de Enero.

Fondos públicos. Consolidados 91 y medio: demanda á cuenta y al contado.

Españoles: deuda activa, 19 un cuarto con cupon.

Portugueses, 29 y tres octavos.

No ha ocurrido ninguna variacion en el curso de los demas valores españoles.

Los negociantes que comercian con el Canadá han firmado una exposicion felicitando á lord Durham por haber aceptado la alta comision que acaba de confiársele. Creen con razon que este mensaje dirigido al noble lord contribuirá á afirmar el sistema político que se propone seguir al otro lado del Atlántico. (*Globe.*)

Sabemos que se ha organizado una compañía de comerciantes, presidida por el capitán Ross, con objeto de construir navios de vapor de 1200 toneladas para hacer el viaje de la India por el cabo de Buena-Esperanza con cargamentos de 600 á 700 toneladas de géneros en 52 días. Se ha hecho la prueba del aparejamiento en un viaje emprendido por sir John Ross, y que ha correspondido completamente á lo que se prometia el inventor. (*Sun.*)

El conde de Durham ha tenido esta mañana una audiencia con S. M., que le ha recibido con la mayor bondad. Un periódico de la tarde anunciaba que el noble conde habia declarado que no admitiria el cargo de gobernador del Canadá sino en el caso de que S. M. se lo ofreciese personalmente. El hecho es cierto, aunque un periódico de la mañana lo haya dado por inexacto. El noble lord ha accedido inmediatamente á las órdenes de S. M., diciendo que no habia consideracion que no debiese ceder ante su voluntad, y solo ha declarado que ni él ni su secretario particular admitirian sueldo alguno. Creemos que antes de la rebelion de los canadienses se le habia ya ofrecido el gobierno de la colonia, el que rehusó por motivos particulares. En las presentes circunstancias no ha cedido sino á la influencia de la mayor autoridad del Estado. (*Courier.*)

FRANCIA.

Paris 24 de Enero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, 109 fr., 80 cs.

Tres idem, 79 65.

Fondos españoles, deuda diferida sin interes, 5 y medio.

Desde sus primeras sesiones se ha ocupado la segunda Cámara de los Estados de Wurtemberg en la cuestion hannoveriana á propuesta del Diputado Fenerlein. Parece que ni un solo voto ha habido en favor del Rey de Hannover, cuya conducta han vituperado unánimemente todos los oradores que han tomado la palabra. Se trataba, como en las demas asambleas representativas de Alemania que han tenido la iniciativa, de invitar al Gobierno á que reclamase en la Dieta germánica contra la abolicion de la Constitucion hannoveriana. Pero el autor de la proposicion se agregó al siguiente día á la de otro Diputado que pidió se insertase en el sumario la declaracion de que "la Cámara considera como una violacion del derecho público hannoveriano, el acto del Rey Ernesto Augusto, que ha puesto en peligro el estado legal de toda Alemania." El ministerio wurtembergués, que se supone próximo á sufrir una mo-

dificacion esencial, se ha mantenido desviado durante esta discusion, á la que no asistió ni uno solo de sus individuos.

No hubo mas que dos votos contra la proposicion de censura sustituida á la de Mr. Fenerlein, que reunió 82 votos de 84 votantes. (*J. des Debats.*)

El marques de Espeja, ministro de España, tuvo el honor de ser recibido por el Rey el 25 del actual, y en seguida por el duque de Orleans. (*Id.*)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVAHERRERA.

Sesion del dia 2 de Febrero.

Se abrió á la una; en seguida fue leida y aprobada el acta de la sesion de ayer.

D. Manuel Darza, cura párroco de Jerez de los Caballeros, expone á las Cortes, que habiendo sido nombrado diputado provincial no le ha querido admitir á desempeñar este cargo la nueva diputacion, so pretexto de que era empleado del Gobierno. Se pasó al Gobierno esta exposicion.

Asimismo se pasó otra de los procuradores y escribanos de número de la villa de Bilbao, en la que manifiestan al Congreso que en el último arreglo que se ha hecho de juzgados se habia dejado aquel partido entre los de segunda clase, correspondiéndole ser de primera; y piden que así lo determine el Congreso.

Se leyó la siguiente adiccion del Sr. Vazquez Queipo, por la cual pide se intercale como artículo, entre el 3.º y 4.º del proyecto de ley sobre la quinta. Dice así: "Que en los pueblos donde no hubiese el número de mozos que les haya correspondido, se amplie la edad sucesivamente hasta los 30 años." Pasó á la comision.

Se acordó constaria en el acta el voto del Sr. Sereix contrario á la aprobacion del art. 1.º sobre la quinta.

El Sr. PRESIDENTE anunció el orden del dia, y continuó la discusion del art. 4.º del proyecto de ley del Gobierno sobre la quinta de 400 hombres.

El Sr. CARBONELL, como de la comision: El Sr. Marin Tauste ha indicado ayer que convenia corriese por cuenta del ministerio de la Gobernacion la realizacion de la quinta, pues en aquella secretaria existian datos estadísticos mas exactos y mas generales que en la secretaria de la Guerra, con los cuales se podrian repartir los cupos á cada pueblo con mas igualdad y orden. En mi concepto, señores, no hay ninguna circunstancia que nos aconseje debamos hacer una innovacion sobre este particular, pues lo que ha asegurado el Diputado que acabó de citar, no es exacto.

En el ministerio de la Guerra hay los mismos datos estadísticos que en el de la Gobernacion, y á favor del primero se pueden alegar las dos últimas quintas que se hicieron por aquella secretaria, y ademias los conocimientos prácticos que no hay en la de la Gobernacion; todo lo cual puede contribuir muchísimo á la facilidad de la ejecucion.

Otra reflexion ha hecho contra el artículo el Sr. Marin Tauste, á saber: que habiéndose tomado por base la ley de 26 de Diciembre último, la comision se habia separado mas ó menos de su espíritu y recta aplicacion. Tampoco es esto cierto. La comision lo que quiere es que las leyes sean respetadas y obedecidas por los pueblos; y cree que no será conveniente declarar sorteaibles hoy los mozos que se declararon exentos del servicio en 26 de Diciembre último, puesto que desde aquella época hasta ahora no han variado las circunstancias. Por todas estas consideraciones espera que el Congreso se servirá aprobar el artículo que se discute.

El Sr. CAMALEÑO: No me opongo al art. 4.º en la parte que trata del reparto del número de mozos con que ha de contribuir cada provincia; pero si quisiera que la comision tuviera presente que existen algunas de estas que han llenado los cupos de las anteriores quintas, y que al mismo tiempo prestaron otros servicios de la mayor importancia, pudiendo decirse que los mozos de las mismas han estado casi siempre sobre las armas defendiendo la libertad y el trono: yo solo citaré las provincias de Logroño, Soria, Burgos y Santander, pues son de las que tengo noticia, aunque me persuado habrá algunas otras en la Peninsula que esten en el mismo caso. Pues bien, cada una de ellas tiene derecho á reclamar la igualdad en los sacrificios, y por consiguiente está en el orden, que cuando menos, se tomen en cuenta los que han hecho las que acabó de citar. Soria y Burgos han formado cada una de ellas un batallón francés; Santander tiene tambien sobre las armas ese batallón cantabrano que tanto se ha distinguido en la presente lucha: por consiguiente, el pedir yo que á estas provincias se las iguale con las demás, me parece no es mucho exigir de la comision; y pues bien podría extenderme á que quedasen exentas de contribuir por la presente quinta; pero me limito á lo primero, porque de adoptar lo segundo, acaso resultaria alguna desigualdad, lo que debo procurar evitar. Concluyo, pues suplicando á la comision haga la excepcion que deyo indicada en favor de las provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria, y alguna otra si se hallase en iguales circunstancias.

El Sr. COSTO: La dificultad que acaba de exponer el señor Camaleño con respecto á este artículo, ya habia ocurrido á la comision: yo, que soy natural de una de las provincias que S. S. ha citado, suscitó esa cuestion, y según el Gobierno manifestó, dos de ellas ya no han contribuido para las quintas anteriores. La comision sin embargo creyó que esta circunstancia particular que media respecto de ciertas provincias, no debia ser objeto de la presente ley, pues la comision no vendría fundada para saber cuáles son las que se hallan en el caso que ha expresado el Sr. Camaleño. Por lo mismo, juzgó que debia presentar el artículo redactado en los términos que lo ha hecho.

El Sr. BARRIO AYUSO: No puedo menos de hacer una reflexion sobre este artículo, reducida poco mas ó menos á decir lo mismo que el Sr. Camaleño. Acabó de recibir una exposicion de mi provincia, en que se manifiestan claramente las

edificios hechos por sus habitantes, levantando gente para perseguir á las hordas rebeldes cuando tienen la osadía de pisar su suelo. En Seria hay dos batallones de á setecientos y tantas plazas cada uno, y un escuadrón, que han sido formados á la fuerza, con motivo de que siendo unas provincias limítrofes á las de la rebelion, no se llevasen los mozos Balilio, Merino y otros cabecillas que solian invadirla con frecuencia, y con ellos aumentasen las filas del Pretendiente. Segun la exposicion que acabo de citar, resulta que aquella provincia tiene entregados de mas, despues de computado su cupo para la presente quinta, 501 hombres. El obligarla ahora á que diese igual número de soldados que las otras provincias, sería una injusticia; lo que no es de esperar de la sabiduría del Congreso.

El Sr. INFANTE reproduce lo dicho por el Sr. Carbonell con respecto al discurso del Sr. Marin Tauste, y en seguida el Sr. Presidente suspende esta discusion para hacer una comunicacion al Gobierno.

El Sr. Ministro de la GUERRA ocupa la tribuna y lee de Real orden un oficio del general Espartero en que comunica al Gobierno haber sido completamente batidos 16 batallones facciosos en Balmaseda.

Concluida dicha lectura se volvió á la discusion que se habia suspendido, y se dió por bastante dilucidado el art. 4.º Se procedió á la votacion de los artículos 2.º y 3.º que se habia suspendido ayer por no haber número suficiente de señores Diputados, y fueron aprobados; lo fue asimismo el 4.º

El art. 5.º sobre recursos de nulidad, cuya votacion estaba tambien en suspenso, fue aprobado.

Se procede á la discusion del art. 5.º, que dice:

Art. 5.º Si se presentasen dificultades en algunas provincias para realizar los artículos anteriores, el Gobierno hará efectivo el cupo correspondiente á cada una de ellas segun sus circunstancias.

El Sr. SANCHEZ manifiesta que su deseo al tomar la palabra en contra de este artículo, no es otro que el de que se facilite al Gobierno la ejecucion de la quinta, dando mas ampliacion al artículo en cuestion; pues para prevenir en su caso las dificultades que pudieran ocurrir, debia autorizarse al Gobierno mas latamente de lo que la comision.

El Sr. LUJAN, como individuo de la comision, manifiesta que el artículo propuesto por la comision daba al Gobierno todas las facultades necesarias, como se conocia muy bien del contesto del artículo, cuya lectura hace el orador, y añade que si con todo el Sr. Sanchez creyese que la redaccion de la comision no abrazaba todos los casos posibles, podia si gustaba hacer una adición que la comision examinaria.

El Sr. BARRIO AYUSO hace una ligera observacion reducida á decir que desearia que el Gobierno tuviese presente algunos cuerpos francos que no llenaban sus deberes para sujetarlos á la quinta, y realizar asi el cupo de algunas provincias, en las que sin esta medida sería difícil verificar ó realizar dicho cupo.

El Sr. LUJAN aclarando un hecho dice que los individuos de los cuerpos francos no estaban exentos de la quinta, como S. S. habia supuesto.

El Sr. CADAVAL hace algunas cortes reflexiones, manifestando la necesidad de precaver los males que se originan á los pueblos por los muchos prófugos que hay despues de verificado el sorteo.

El Sr. INFANTE (como de la comision) dice que lo dicho por el Sr. Cadaval no impugna el artículo, pues las observaciones de dicho señor podrian tener lugar cuando se tratase de la ley de reemplazos, y que ademas el mal indicado por S. S. era uno de aquellos males que los mismos pueblos debian tratar de remediar.

Despues de unas ligeras rectificaciones de los Sres. Fernandez de los Rios y San Miguel, se declara el asunto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo es aprobado.

Se lee el art. 6.º, que dice asi:

Art. 6.º Las diputaciones provinciales permanecerán reunidas desde la publicacion de la quinta de sus respectivas provincias hasta la conclusion de todas las operaciones en que deban entender.

El Sr. conde de las NAVAS, en contra, despues de manifestar que no le anima espíritu de oposicion contra el proyecto del Gobierno, ni contra el de la comision, dice que desearia que al artículo en cuestion se añadiese lo siguiente: "Las diputaciones provinciales entenderán directamente en las contratas de vestuario de los cupos de sus respectivas provincias, sujetándose á los modelos que el Gobierno las dé, y abonándolas dichas contratas conforme se hicieren."

Entrando el orador á apoyar esta adición, empieza extendiéndose sobre las contratas en general; y llamado á la cuestion por el Sr. Presidente, renuncia la palabra.

El Sr. ALOE (en contra) manifestando el origen de la creacion de algunos cuerpos en diferentes provincias, cuerpos regidos como los demas del ejército por la ordenanza general, ruega que el Gobierno tenga presente esto para no destruir lo que se ha hecho, y al vez preparado, como en Extremadura, para repeler las incursiones de las hordas facciosas.

El Sr. CARBONELL (como de la comision) contesta al señor Aloe; pero su corta voz, y la circunstancia de hallarse de espaldas, no nos permitieron percibir su breve contestacion.

El Sr. VILLAVERDE fue de opinion que la comision retirase este artículo, fundándose en que de obligar á las diputaciones provinciales á permanecer reunidas hasta la conclusion de todas las operaciones de la quinta en que debe entender, era causar un perjuicio á sus individuos, porque las operaciones de una quinta son muy largas; y si bien el cargo de Diputado provincial es honorífico, tambien es gravoso, y no puede renunciarse como el de Diputado. Que conoce muy bien el objeto que los señores de la comision han tenido al redactar este artículo, porque han creído que estando la diputacion reunida, la quinta se acabará mas pronto; mas que tambien era preciso se tuviese á la vista, ademas de lo que dejaba indicado, el que por efecto de un decreto, la diputacion provincial está autorizada para permanecer reunida por medio de una comision.

El Sr. CADAVAL dijo que aprobándose el artículo se satisficieran las exigencias, y hasta la suspicacia de los pueblos, pues si bien era cierto que las diputaciones provinciales podian permanecer reunidas por medio de una comision, siendo los asuntos en que deben entender de mucha gravedad, era lo mas conforme á los intereses de los pueblos el que toda la diputacion permaneciese reunida, que no la comision compuesta del jefe político, el intendente y un diputado provincial del

partido judicial de la capital, los cuales, como habia dicho, no satisfacian las exigencias y suspicacia de los pueblos.

Los Sres. Villaverde y Cadaval rectifican hechos.

El Sr. MOURE, apoyando el artículo, dijo que por la nueva ley de reemplazos, conforme á la cual iba á hacerse esta quinta, desaparecian todos esos medios dilatorios de que habia hablado el Sr. Villaverde, conviniendo con S. S. en que de practicarse las operaciones de hasta aqui no estaria concluida la quinta hasta el año de 40, por cuya razon y otras que expuso dijo que no debia haber dificultad en aprobar el artículo.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo.

Leyóse el 7.º, que dice:

La quinta que se decreta se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los pueblos y de los particulares al resultado de las anteriores.

El Sr. ARRAZOLA expuso que diciéndose en la disposicion 5.ª del art. 63 de la novísima ordenanza de reemplazos que los que hubieren redimido el servicio militar por el pecuniario en los términos y por el tiempo en que igualmente se les haya permitido, queden exentos del servicio, se presentarán efectivamente exenciones por dinero en los grandes sorteos de 1000 y 500 hombres, de los cuales no todos habrán muerto ó tomado estado, y de consiguiente desearia saber si este sorteo era ordinario ó extraordinario; porque habiendo preguntado á varias personas, habia encontrado mucha diversidad de pareceres; por cuyo motivo creia que se estaba en el caso de remover todos los obstáculos que pudieran ofrecerse al tiempo de ejecutar esta ley; y estando convencido de que este sorteo era extraordinario, le parecia que el modo de salvar todos los inconvenientes era el de añadir al artículo lo siguiente: "se entiende extraordinaria ú ordinaria para los efectos acordados en los art. 7.º y 10 de los reemplazos de 1000 y 500 hombres &c."

El Sr. COSIO contestó que la comision no tenia reparo en admitir la adición del Sr. Arrazola, sin perjuicio de que en España jamas habia habido otras quintas ordinarias que los sorteos parciales que se hacian para las milicias provinciales; pues en tiempo del gobierno absoluto el Rey las decretaba cuando queria, y restablecido el Gobierno representativo, se habian decretado otras; no estando distantes de que aun se haga otra extraordinaria.

El Sr. Arrazola rectificó un hecho.

El Sr. VILLAVERDE manifestó que la responsabilidad de los pueblos y de los particulares de que se habla en este artículo tiene su término, estando circunscripta la de los primeros á entregar su cupo en la caja, y la de los particulares que servian por medio de sustitucion; y por consiguiente estando á su parecer este artículo confuso, desearia se omitiese la palabra *anteriores*, ó circunscribiese únicamente esta responsabilidad á la quinta anterior.

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA contestó que la responsabilidad se contraia precisamente á las dos quintas últimamente celebradas de 100 y 500 hombres, y que no podia ser á las anteriores. Que antes de esas dos quintas habia una orden vigente por la cual se prevenia que toda dependencia de un sorteo quedase concluida en el momento que se publicaba otra.

El Sr. Villaverde rectificó un hecho.

El Sr. LUJAN contestando al Sr. Villaverde dijo que la responsabilidad que contraen los pueblos es por no haber entregado el cupo de hombres que les ha correspondido, pues era evidente que de esto les resultaria un beneficio, y la falta recaeria sobre los que hubiesen cumplido con esta obligacion. Que en las provincias del mediodia era donde habia mayor retraso, y que habiendo faltado no habia una razon para que se la eximiera de la responsabilidad, porque esto seria un perjuicio y un mal ejemplo, peor todavia, pues este mal ejemplo podria seguir en lo sucesivo.

Tocante á lo manifestado por el Sr. Arrazola acerca de lo conveniente que sería el que la comision declarase cuál era la inteligencia que daba á este artículo, expuso que la comision reconocia desde luego que esta quinta era extraordinaria, haciéndose únicamente la variacion en los plazos señalados en la ley vigente, pero que de ningun modo quedaban sujetos los que se habian libertado del servicio en virtud de las garantías que les dieron las leyes vigentes entonces, redimiendo su suerte por dinero, lo cual sería una inmoralidad; y la comision por ningun estilo podia aprobar semejante idea, que sería un engaño para los pueblos.

Despues de rectificar hechos los Sres. Arrazola y Lujan, y de unas ligeras observaciones del Sr. Fontan, á que satisfizo el señor Arteta, la comision presentó redactado el artículo, y fue aprobado en estos términos:

"La quinta que se decreta se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los pueblos y de los particulares al resultado de las dos anteriores."

Se leyó el art. 8.º, que dice asi:

Art. 8.º El Ministerio de la Guerra distribuirá el producto de la quinta en los cuerpos excedentes del ejército y Milicias provinciales, sin crear ninguno nuevo, á no ser en el caso de que aquellos tengan el máximo de fuerza de que son susceptibles, y la necesidad lo hiciera indispensable.

El Sr. MARIN TAUSTE, segun lo que pudo comprenderse, manifestó lo necesario que conceptuaba se encargue al Gobierno, y aun bajo su responsabilidad, de que se evitasen los males que se experimentaron en la quinta de los 1000, en la cual por no haber depósitos para recibir los quintos, ni tomándose las medidas oportunas para su alimento y vestido, llegando el caso en algunos puntos de introducirse entre ellos el tifus, viéndose precisados los mismos gefes á dar licencia á los quintos para que se fueran á sus casas; y si bien es verdad que muchos volvieron, otros aprovecharon la ocasion de desertarse, y algunos se fueron á pueblos que invadió la faccion y se los llevó consigo.

El Sr. LUJAN contestó que las observaciones manifestadas por el Sr. preopinante eran mas bien gubernativas que impugnacion al artículo en cuestion.

Que la comision no habia creído necesario insertar en su dictamen esas advertencias porque por la nueva ley de reemplazos en virtud de la cual ha de hacerse la quinta se obvian todos los inconvenientes sentados por S. S. y que todos conocen, tocando al Gobierno el modo de remediarlos.

Que en donde debia tenerse mas cuidado era en las provincias litorales de Portugal, si bien es verdad hay un contrato entre las naciones portuguesa y española para la entrega respectiva de sus desertores; que la comision confia en que el Gobierno en esta parte no necesita se le ponga ninguna palabra de

apremio, puesto que, como dejaba significado, la ley acude á todos los inconvenientes.

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA dijo que el Sr. Marin Tauste podia estar tranquilo en que el Gobierno haria de modo que no se repitiesen las desgracias que sobre este particular se experimentaron en la quinta de que ha hablado S. S.

El Sr. conde de las NAVAS manifestó que diciéndose en el proyecto del Gobierno, asi como en el de la comision, que el Ministerio de la Guerra distribuirá los productos de la quinta en los cuerpos existentes del ejército, sin crear nuevos cuerpos &c., desearia se le dijese si los cuerpos francos los consideraba ya el Sr. Ministro como cuerpos introducidos en el cuadro del ejército.

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA contestó que los cuerpos francos formaban por ahora parte del ejército español; mas sin embargo que eran provisionales, de las circunstancias, y por lo tanto no podian recibir esa organizacion permanente.

El Sr. MORALES expuso que al pedir la palabra en contra del artículo no se habia propuesto tanto el impugnarlo, como el cumplir con los deberes que le imponian el cargo de Diputado por la provincia que tenia la honra de representar. Que habia oido á diferentes señores culpar de retraso á la provincia de Sevilla en la entrega de su contingente, extrañando no se culpase á otras por la misma causa, como por ejemplo las de Navarra.

Que si se reconviene á las provincias de Sevilla por una falta de esta naturaleza, reconviégase al Gobierno, porque estando en paz dicha provincia no ha sabido hacerla cumplir con sus deberes; reconviégasele por no haber acudido con los medios necesarios para el equipo y mantenimiento de los quintos; pues varios oficiales se vieron precisados á darles licencia para que se fueran á sus casas por la falta de dinero; que á todas estas cosas debia acribarse la culpa, y no á las provincias del Mediodia, cuya lealtad y adhesion era bien conocida, pues cuando invadió Gomez las Andalucías, solo un pueblo de la provincia de Sevilla se declaró por el Pretendiente, y á las tres horas ya estaba castigado.

Despues de rectificar varios hechos los Sres. Arteta, Fontan, Morales y Camaleño, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

El Sr. Secretario Puche leyó las adiciones hechas á algunos artículos del proyecto de ley sobre la quinta de 400 hombres por varios Sres. Diputados. Pasaron á la comision de Guerra.

El Sr. PRESIDENTE anunció el orden del dia para mañana, y levantó la sesion á las cuatro.

ESPAÑA.

MADRID 2 DE FEBRERO.

TEATROS.

ÓPERA ESPAÑOLA.

Ipermestra, melodrama serio en dos actos, música de Don Baltasar Saldoni.

Primeramente entraremos en explicaciones para justificar el epigrafe de *Opera española* con que encabezamos este artículo, lo cual habrá causado extrañeza á algunos. Lo hemos hecho creyendo tributar asi un homenaje de gratitud á nuestro compatriota; y porque si bien el *libretto* está escrito en italiano, y la *partitura* ha sido cantada por italianos, esa *partitura*, que es lo que constituye el todo de una ópera (pues un poema sin música sería lo propio que un cuerpo sin alma); esa parte tan esencial, está compuesta por un autor español, y que ha sentido todas las sublimes inspiraciones de ella en el suelo florido y delicioso de nuestra patria; y pues el compositor es español, y en España ha hecho sus trabajos, *opera española* debe llamarse; y asi participaremos del noble orgullo que debe inspirar al Sr. Saldoni el haber compuesto una obra maestra, que ciertamente no se desdeñarían de admitir por suya muchos de los primeros compositores de Europa. Y no se crea que estos elogios son motivados por espíritu de nacionalidad, ni que lo fueron tampoco los unánimes y repetidos aplausos que el público prodigó á su autor; pues ciertos estamos de que á ejecutarse esta ópera en los principales teatros del extranjero, será recibida con no menos entusiasmo, y la razon es muy obvia: la música no conoce nacion alguna; y si bien la de este *partito* lleva en todos sus rasgos el sello de vida, animacion y lozanía que caracteriza á todas las obras de imaginacion de nuestros ingenios, no por eso deja de participar en gran parte del gusto italiano, cuya escuela se ha propuesto seguir el Sr. Saldoni.

El argumento de la ópera es como el de la mayor parte de ellas, sencillo en extremo; y para dar una idea de él á nuestros lectores, bastará copiar aqui el resumen que se lee en la primera hoja del *libretto*.

"Danao, Rey de Argos, horrorizado con una terrible vision que le presagiaba la pérdida del trono y la vida á manos de uno de los hijos de Egisto, mandó que sus hijas, tratadas de casarse con ellos, los asesinasen á todos en la noche de sus bodas. Ipermestra, hija mayor de Danao, no quiso obedecerle, y su desobediencia produjo por fin la felicidad de su padre, sus hermanas, su esposo, y los hermanos de este." Hasta aqui el poema.

Ya pueden conocer nuestros lectores por la simple narracion de él, que aunque nada complicado en su plan, debe abundar sin embargo en situaciones altamente dramáticas y de sentimiento; y que es necesario mucho tino, acierto y conocimientos por parte del compositor para expresar bien las pasiones y sensaciones diversas con que necesariamente deben tener que luchar todos y cada uno de los personajes; esto lo ha conseguido de tal modo el Sr. Saldoni revistiendo la poesia de una música tan profunda y filosófica, que ora se muestre magestuoso y sublime, ora tierno y apasionado, logra siempre con sus dulces y armoniosos acentos conmovier el corazón del espectador, y hacerle participe de los mismos sentimientos que con tanta verdad expresan aquellos. ¿Puede darse trozo mas bello que el recitado cantante de la introduccion en que Danao cuenta su sueño á Adrasto? El acompañamiento de la orquesta causa en él un efecto maravilloso.

La cavatina de *Ipermestra*, que sigue á la introduccion, es sublime; formando un agradable contraste la dulzura que en ella se encierra, con la valentia de la pieza anterior.

El coro de mugeres, en que las hermanas de Ipermestra con el puñal en la mano juran muerte y exterminio, es otra de las piezas que revelan el gran genio del compositor. Es un trozo de música selecto y filosófico en alto grado.

Mas ¿para qué cansarnos en enumerar tantas bellezas? Para describirlas todas, fuera necesario no olvidar pieza ninguna. Diremos no obstante que las que nos parecieron mejores entre las buenas, son el duo de Danao é Ipermestra en el templo de la diosa Nemesis; la cavatina de salida de Linceo; el duo de contralto y tiple del primer acto; el del segundo, precedido de la lindísima romanza, y el terceto entre Danao, Ipermestra y Linceo. En esta pieza fue en la que pidió el público la presencia del autor en el palco escénico; salió con efecto, y recibió mil muestras de benevolencia del público madrileño.

Tambien merece citarse el rondó de contralto que canta Linceo en la cárcel, y al que sigue un coro marcial, grandioso y en extremo animado.

¿Mas para qué fatigarnos inútilmente? una ópera, y sobre todo del mérito de esta, es tan difícil de describir como una función de fuegos artificiales; ambas cosas deben verse para ser apreciadas en su justo valor; y con respecto á Ipermestra, 20 columnas de un periódico no conseguirian lo que un billete de patio.

Ademas, nosotros profanos, qué elogios podriamos hacer de una obra tan justamente apreciada por los mas inteligentes, que no apareciesen frios y pálidos sin conseguir añadir quilates á su valor? Ningunos ciertamente. Damos no obstante nuestra sincera y cordial enhorabuena al Sr. Saldoni porque su produccion nos encantó; y si bien ya hemos dicho que no somos profesores, no juzgamos necesario serlo para admirar una pieza de canto que agrada por instinto, del mismo modo que gustan los ojos árabes de una hermosa, sin que ninguno haya explicado su mérito. Lo bello, es bello para todos; y lo mismo es admirado el sol por el mas rústico patán, como por el mejor astrónomo.

La ejecución fue buena; y no citaremos á ningún cantante en particular, porque creemos que fuera hacer un agravio á los demas: solo si inanimásemos nuestro agrado á la Sra. D'Alberti, por haber elegido para su beneficio la obra de un español: este rasgo de deferencia hacia un público que tanto aprecia sus talentos, la honra sobremanera.

El Sr. Lucini es acreedor igualmente á nuestros elogios por las nuevas decoraciones, que segun nos han informado, le han valido ser admitido como académico de mérito en la de San Fernando. Si esto es cierto, ha dado con ello la academia una prueba mas de la proteccion que dispensa á las artes.

Tambien la empresa ha merecido bien del público por el lujo, esmero y propiedad con que la ha puesto en escena. Una sola observacion la haremos: ¿por qué en casi todas las decoraciones salian aquellas bambalinas modernas de sala, que tan mal efecto causaban en el palacio y templo de Argos? Mas por esta vez pase; y no queremos decir nada, pues este fue el solo defecto que notamos; y un defecto solo en nuestros teatros, ni merece que se hable de él. Ademas, de que esto de andar por las bambalinas, es negocio demasiado elevado y peliagudo para un pobre periodista.

Indice de los decretos y Reales órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

- Real decreto que contiene la ordenanza para el reemplazo del ejército. (Núm. 1129.)
admitiendo á D. Miguel Cabrera de Navares la dimision del cargo de gefe político de Madrid, y nombrando interinamente para dicho destino á D. Francisco Romo y Gamboa. (Id.)
Real órden sobre reemplazos correspondientes á las quintas de 100 y de 500 hombres. (Núm. 1151.)
Real decreto mandando que D. José Diaz Gil cese en su destino de gefe de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia. (Núm. 1154.)
nombrando Senadores á los individuos que expresa (Id.)
exonerando á D. Angel Izardí del destino de gefe político de la provincia de Logroño, y nombrando para que lo sirva á D. Rodrigo Castañon. (Id.)
confiriendo á D. Agustín Zaragoza y Godínez la gefatura política de la provincia de Castellon de la Plana. (Id.)
Real órden sobre remision de noticias á la redaccion de la Gaceta para fomento del establecimiento de la Imprenta nacional. (Id.)
Real decreto reponiendo en su destino á D. Alejandro Oliván, subsecretario cesante del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. (Núm. 1155.)
Real órden dictando varias providencias para una revista extraordinaria de la fuerza armada. (Núm. 1157.)
sobre los desórdenes ocurridos en el acto de las elecciones para oficios municipales en la ciudad de Murcia. (Núm. 1158.)
dictando diferentes providencias sobre desertores. (Id.)
sobre lo mismo. (Id.)
Real decreto mandando que cese en su destino D. José Bulnes, oficial segundo de la clase de segundos de la secretaria del Despacho de Gracia y Justicia, y nombrando en su lugar á D. Francisco de Seijas Lozano. (Id.)
organizando el cuerpo de estado mayor del ejército. (Número 1159.)
Real órden mandando suspender los ejercicios de oposicion á las vacantes de médicos directores de baños minerales. (Número 1160.)
Decreto de las Cortés sobre sustanciacion de los pleitos de menor cuantía. (Núm. 1162.)
instruccion aprobada por S. M. para servicio del cuerpo de estado mayor á que se refiere el art. 16 del Real decreto de organizacion de dicho cuerpo. (Id.)
Real órden fijando las cuotas de matricula, exámen y prueba de curso que deban satisfacer los estudiantes. (Núm. 1165.)
Real decreto nombrando los empleados de la secretaria, archivo y contaduría del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con arreglo á la nueva planta dada á dicha secretaria. (Núm. 1165.)
Real órden mandando se proceda á la creacion de dos compañías de distinguidos. (Id.)
Real decreto admitiendo la dimision del cargo de Secretario interino del Despacho de la Guerra al mariscal de campo Don Jacobo Maria Espinosa. (Núm. 1167.)

- Admitiendo la renuncia del cargo de Secretario del Despacho de la Guerra al teniente general D. Baldomero Espartero, y nombrando para el expresado cargo al mariscal de campo D. José Carratalá. (Id.)
Real órden resolviendo que á los marineros que sirvan en los buques de cruz de los guardacostas se les abone el tiempo como á los que lo hacen en los buques de la armada. (Id.)
Real decreto admitiendo la dimision de D. Gabriel José Garcia, oficial mayor de la primera Secretaria del Despacho de Estado. (Núm. 1169.)
nombrando Subsecretario de Estado á D. Julian Villalva. (Idem.)
Real órden para que el inspector general de caballeria use la gran cruz de la órden militar de S. Fernando con que S. M. se ha dignado condecorarle en consideracion á sus servicios. (Idem.)
premiando al teniente del disuelto regimiento provincial de Segovia D. Blas Murillo, por los esfuerzos con que trató de contener los desórdenes ocurridos en Miranda de Ebro la noche del 16 de Agosto último. (Núm. 1152.)
declarando que solo los que hayan obtenido titulo de ensayadores podrán desempeñar el cargo de fiel contraste. (Número 1155.)
Resolucion de las Cortés para que se reúnan los colegios electorales, á fin de verificar la reeleccion de los Diputados sujetos á ella. (Núm. 1157.)
Real decreto relativo á los individuos militares que se acojan á indulto en el Real Palacio. (Id.)

Por Real órden de 27 de Enero próximo pasado ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora aprobar se celebren exámenes en el mes de Julio próximo en esta corte, para la admision de alumnos en la academia especial del cuerpo nacional de ingenieros del ejército; y como ademas de los oficiales y cadetes del mismo se admiten tambien á jóvenes no militares que reúnan las circunstancias que exige el reglamento, se da este aviso con permiso superior para que los aspirantes de esta clase dirijan desde luego sus instancias al Excmo. Sr. Ingeniero general, á fin de que los que sean admitidos puedan hallarse en esta corte á primeros del citado mes, advirtiéndoles, que en las direcciones y comandancias del arma hallarán nota impresa de las circunstancias que se requieren para presentarse á los exámenes.

Direccion general de la caja nacional de Amortizacion.

Habiendo solicitado D. Manuel Maria Alvarez y D. Domingo Isusi, el primero en representacion de la casa de Carsi é hijos, de Valencia, y el segundo de la de D. Santiago Gorosica, de Bilbao, la renovacion de varios titulos al portador que presentan mutilados por haber caido en manos ó bajo el fuego de los facciosos; y estando mandado por Real órden de 16 de Diciembre del año anterior que antes de entregar esta direccion los nuevos titulos al portador que por este concepto se reclamen, previo el exámen que practique para asegurarse de su legitimidad, se publique por tres veces en los periódicos oficiales, con intermedio de siete dias de una á otra publicacion la reclamacion hecha, expresando los números y cantidades de los titulos presentados; y que si se presentare algun nuevo reclamante á los mismos titulos, él y el que solicitó el reemplazo ventilen su derecho ante el competente tribunal judicial; la direccion ha acordado ponerlo en conocimiento del público á los fines prevenidos en la citada Real órden, con cuyo objeto se expresan á continuacion los números y cantidades de los titulos de que se hace mérito.

Table with 6 columns: Nums., Rs. vn., Nums., Rs. vn., Nums., Rs. vn. containing numerical data for titles and amounts.

IMPRESA NACIONAL.

Medicina doméstica por Bucham, traducida del ingles al castellano. Un tomo en 8.º edicion de 1795, á 5 rs. rama y 9 pasta comun. Las verdades de que esta obra esta llena son segun su traductor tan claras y conformes á la buena filosofia, que se encuentran muy pocos tratados magistrales igualmente sencillos y útiles, y que mas se adaptan á la inteligencia de todos. El filosófico y esclarecido ingenio del sabio Bucham reúne y expone con la mayor brevedad y elegancia lo que con mucho trabajo se aprende en obras mas extensas. Asi que este tratado es sumamente útil no solo á los padres de familia, sino tambien á todos los que puedan tener alguna influencia en la educacion física de los niños. Se halla enriquecida esta edicion con un suplemento del traductor sobre el mismo asunto, y las notas que el Sr. Duplanil puso á su muy apreciable traduccion francesa.

Metaphysica et Logica

(Joannis Aug. Ernesti) cum praefatione, disputatione proemiali, et notis Emmanuelis Joachimi de Condado, in matrit. nobilit. Seminario juris naturae et gentium regii professoris. Matriti 1785, 7 rs. rama y 8 rústica. Al mérito tan conocido y celebrado de Ernesto, reúne esta edicion un largo prefacio y discurso preliminar sobre la historia de la filosofia y sus progresos en los últimos siglos, escritos por el editor de la obra, que era catedrático de derecho natural y de gentes en el Real Seminario de nobles.

Memorias sobre las disposiciones tomadas por el Gobierno

para introducir en España el método de fumigar y purificar la atmósfera de Guiton de Morveau; experimentos hechos con este motivo, y algunas otras noticias que prueban el poder desinfectante de los acidos minerales, y las oportunas providencias que se dieron con el fin de evitar los progresos del contagio de la fiebre amarilla y su reproduccion. Un tomo en 4.º adornado con algunas laminas y planes, edicion de 1805, á 24 rs. en rama, 29 rústica y 35 pasta comun. En todos tiempos es utilísimo el uso de preservativos y medios de desinfeccion en beneficio de la salud pública. Los progresos hechos en España en este ramo y los medios propuestos en este tomo son del mayor interés, particularmente para los Sres. profesores.

Metamorfoseos ó trasformaciones de Ovidio,

traducidas al castellano con algunas notas para su inteligencia por Don Francisco Cribell, y adornadas con 14 estampas finas grabadas por Don José Asensio: nueva edicion en hecha 1805 en cuatro tomos en 4.º, á 160 rs. en rama y 200 pasta comun. Tomos sencillos á 40 rs. en rama. Empleados con marco, á 200 rs. en rama y 240 pasta comun. Tomos sencillos de estos á 50 rs. rama. A pesar de los defectos de Ovidio, que confies si sus mas apasionados, no puede dudarse que las trasformaciones son una obra excelente, é indispensable no solo para los poetas, sino aun mas para los pintores y escultores, si es que han de hacer uso de la mitologia con tino y acierto. A la hermosura de la edicion se junta el esmero en las estampas, cosa tan importante en este género de escritos.

Arte de escribir por reglas y sin muestras, por D. José Anduaga; segunda edicion, aumentada con varias notas, y hecha de órden superior en el año de 1795. Esta obra, cuya utilidad y ventajas tiene bien acreditadas una larga experiencia, consta de un tomo en 4.º, adornado de varias estampas que se vende á 18 rs. rama, 20 rústica y 26 pasta comun.

Arte poética de Mr. Boileau Despreaux, traducida en verso suelto castellano, y dedicada á la clase de poética del Real seminario de nobles por D. Juan Bautista de Arriaza. Un tomo en 8.º á 6 rs. en rama y 10 pasta fina. Esta obra, considerada por algunos como el código de la literatura moderna en la materia de que trata, es un modelo del género que llaman didáctico en su ejecución y desempeño. Su original es la produccion mas acabada de una pluma que, en casi todos los géneros en que se ejerció, no dejó sino modelos, a saber, del célebre Boileau Despreaux, cuya coexistencia con Racine, Molière, Fenelon y demas célebres escritores del siglo que pudo llamar de oro la Francia, parecia como indispensable para que con mas rapidez y exactitud se fijase la opinion acerca del justo mérito de tantas obras maestras; por consiguiente se omite recomendarla con pomposas frases á los amantes de la poesia.

Arte de fabricar el salitre y la pólvora,

escrito y publicado de órden del Rey, y dedicado á S. M. por D. Manuel Martínez Rueda. Un tomo en 4.º impreso en 1833, y adornado con 16 laminas de gran tamaño, grabadas en dulce, á 42 rs. rama, 46 rústica y 50 pasta comun. Esta obra, debida á la solicitud de S. M. para fomento y prosperidad de nuestra industria, es indispensable á todos aquellos que quieran dedicarse á la fabricacion y comercio del salitre, desestancado por Real órden de 16 de Octubre de 1830; muy útil á los que se ocupan en la elaboracion de la pólvora, y á los aficionados á la caza, é interesante á todos los españoles que aman las glorias de su patria, porque verán demostrado que nuestros salitres han excedido en pureza á los mejores de Francia, y que nuestras pólvoras tienen la preferencia sobre todas las de Europa.

Biblioteca española,

su autor D. José Rodriguez de Castro. Dos tomos en folio. El primero á 32 rs. rústica. El segundo á 30 rs. rama y 34 rústica. Contiene el primer tomo, impreso en 1781, la noticia de los escritores rabinos españoles desde el siglo XI de la Iglesia, en que empezaron á escribir varias exposiciones y comentarios á los cánones del Talmud, y diferentes obras de filosofia, jurisprudencia, medicina y otras facultades; y de los árabes que han escrito en hebreo, ó cuyas obras han sido traducidas en lengua hebrea por rabinos españoles, y de algunos rabinos no españoles que han escrito en español, ó tratado de materias pertenecientes á España; con los nombres de cada uno de los escritores, un pequeño epitome de su vida literaria, tiempo en que florecieron, lugar de su nacimiento, residencia y muerte: da asimismo razon de sus empleos y ocupaciones mas principales, notando con la correspondiente critica las obras que cada uno escribió, y ediciones que de ellas se han hecho, con sus fechas; y para que cada quede que desear lleva al final once copiosísimos índices, todos por órden alfabético, que contribuyen á dar mas interes y claridad á este tomo.

El segundo, cuya impresion se hizo en 1786, comprende la noticia de los escritores gentiles españoles, y la de los cristianos hasta fines del siglo XIII. Su autor, haciendo el debido aprecio de la Biblioteca vetus, del incomparable D. Nicolas Antonio, sigue su método y adopta sus especies, en cuanto son conformes con las que se han examinado cuidadosamente para la formacion de la presente; aclarando diversos puntos en que se equivocó D. Nicolas Antonio, por no haber visto todas las obras de que trata, y porque no pudo dar la última mano á su erudita biblioteca. En cuanto á los autores de que se compone este segundo tomo, trata nuestro Castro la materia con la misma extension que lo hizo en el primero; y atendiendo á que los escritores de bibliotecas deben dar noticia de los libros, hacer extracto de ellos, y no omitir especie que pertenezca á su historia literaria y crítica, y que esto debe tener mas lugar tratándose de obras inéditas, lo ha ejecutado así con los preciosos manuscritos de las Reales bibliotecas del Escorial y Madrid, describiéndolos prolijamente para dar conocimiento exacto de obras poco ó nada conocidas, deshacer varias equivocaciones, y aclarar algunos puntos históricos dignos de particular atencion.

Cartilla ó silalarario para uso de las escuelas del Real sitio de S. Ildefonso,

de la de comitiva de S. M., y de S. Isidro de esta corte. Un cuadernito en 8.º á 16 mrs. Por manos á 3 rs.

Compendio del arte de escribir por reglas y sin muestras,

del Excmo. Sr. D. José de Anduaga y Garimberti para uso de las escuelas del sitio de S. Ildefonso, de la de comitiva de S. M. y de S. Isidro de esta corte. Un cuaderno en 8.º, edicion de 1822, á 5 rs. rama y 5 rústica. Contiene esta edicion un largo prólogo que añadió su autor á la primera de 1781, en que presenta nuevos fundamentos de su arte, y contesta á varias objeciones que le habian hecho, manifestando que su doctrina se halla comprobada con los adelantamientos verificados en las Reales escuelas de S. Ildefonso, y en alguna otra en esta corte.

Compendio metódico y claro del cómputo eclesiástico antiguo y moderno,

segun los tres célebres sistemas Juliano, Metónico y Gregoriano, adoptado por nuestra católica iglesia para el gobierno de su calendario, por D. Pedro del Rio. Un tomo en 4.º, edicion de 1790, á 14 rs. rama y 21 pasta comun. Acompaña á esta edicion, que por su objeto y acertado desempeño es sumamente importante, una nueva tabla perpetua llamada de las Epactas por los equadores, en la cual se compendia no solo la tabla general ó extensa de las Epactas, sino tambien la tabla perpetua de las ecuaciones. Abraza tambien este compendio las que se hallan puestas en todos los misales y breviarios, y especialmente la explicacion de las dos tablas perpetuas pascuales que sirven para encontrar anualmente las fiestas móviles: al fin de la primera parte se halla colocado el antiguo calendario de la iglesia, y al de la segunda el nuevo calendario gregoriano, con una exposicion clara y metódica de los usos de cada uno.

BIBLIOGRAFIA.

DESCRIPCION ARTÍSTICA del hospital de la Sangre en Sevilla. Cuaderno en 8.º impreso en Valencia año de 1804. Carta sobre el estilo y gusto en la pintura de la escuela sevillana. Tomo en 8.º impreso en Cádiz año 1806. Memorias para la vida del Excmo. Sr. D. Gaspar Melchior de Jovellanos, y noticias analíticas de sus obras. 8.º mayor en Madrid 1814. Diálogo sobre el arte de la pintura, entre Murillo y Mengs. Cuaderno 8.º Sevilla 1819. Ocios de Cean, ó diálogos sobre bellas artes. En 8.º en Madrid de 1820 al 27. Sumario de las antigüedades romanas en España, en especial las pertenecientes á las bellas artes. Un tomo folio impreso en Madrid 1832. Escrita por D. Juan Agustín Ceán Bermúdez. Se venden en la librería de Sojo, calle de Carretas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las seis y media de la noche: Funcion extraordinaria á beneficio del actor D. Florencio Romes. Será en los términos siguientes: 1.º El drama nuevo, original, en cinco actos, y en verso, titulado D. JAIME EL CONQUISTADOR. 2.º Una Padedú que bailarán Doña Josefa Díez y D. Manuel Casas. 3.º LAS ESPOSAS VENGADAS, comedia divertidísima en un acto, que hace algun tiempo no se representaba, y en la que de empenará el principal papel el actor D. Antonio de Guzman.